

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Resolución de 27/02/2013, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se publican los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete. [2013/3193]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de los estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete, esta Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 5 letra j) del Decreto 14/2012, de 26 de enero, por el que establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, acuerda la publicación de los estatutos que se insertan como anexo de la presente resolución.

Toledo, 27 de febrero de 2013

La Viceconsejera de Presidencia y Administraciones Públicas
MAR ESPAÑA MARTÍ

Anexo

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1: Naturaleza

El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete es una Corporación de derecho público, constituida y reconocida por el artículo 36 de la Constitución, y regulada por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, así como por la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha. Es una Corporación de carácter social e interés público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El Colegio actuará al servicio del interés general de la sociedad y de sus colegiados mediante el ejercicio de las funciones y competencias que le son propias y en su organización y funcionamiento goza de plena autonomía en el marco de los presentes Estatutos.

Artículo 2: Relaciones con la Administración.

1.- El Colegio se relacionará con la Administración Autónoma de Castilla-La Mancha, en los aspectos institucionales y corporativos, a través de la Consejería competente por razón de materia, en todas las cuestiones relativas a los aspectos corporativos e institucionales, y a la Consejería competente en relación con la profesión de Ingeniero Agrónomo. Asimismo, el Colegio se relacionará con las demás Administraciones Públicas a través del Departamento u Organismo competente.

2.- El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete se integra en el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, como órgano representativo y coordinador a nivel del Estado español de la profesión de Ingeniero Agrónomo, ostentando la preceptiva representación en el mismo.

En los aspectos no contemplados por la legislación general, las relaciones entre el Colegio y el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos se regirán mediante los acuerdos adoptados entre ambos.

Capítulo II. De los Colegiados

Artículo 3: Colegiados de número

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo hallarse incorporado al Colegio en cuyo ámbito tenga su domicilio único o principal, cuando una ley estatal así lo establezca, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

2. Podrán igualmente incorporarse o permanecer en el Colegio, con carácter voluntario, los ingenieros agrónomos que no ejerzan la profesión o los que por razón de su modalidad de ejercicio, se encontraran legalmente dispensados del deber de colegiación.

3. La incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete faculta para el ejercicio de la profesión en todo el territorio español. Para el ejercicio de las competencias de ordenación y potestad disciplinaria, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios. En el marco de este sistema de cooperación, el Colegio no podrá exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Tienen derecho a incorporarse al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete quienes, estén en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- a) Título universitario oficial de Ingeniero Agrónomo o títulos universitarios oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Agrónomo.
- b) Título universitario extranjero homologado oficialmente a la titulación descrita en el punto 4 a).
- c) Título universitario europeo reconocido oficialmente por el Estado a efectos profesionales para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo, de conformidad con el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/Ce, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de noviembre, de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

Para la colegiación de Ingenieros Agrónomos que no tengan la nacionalidad española, habrá que atenerse a lo que determinen en cada caso las disposiciones legales vigentes sobre el ejercicio de la actividad profesional en el Estado español.

Artículo 4: Solicitud de colegiación.

1.- Para ser admitido como colegiado de número, la persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3, dirigirá la solicitud al Decano, acompañada de la documentación que acredite dichos requisitos.

2.- El Ingeniero Agrónomo suscribirá los impresos de solicitud de ingreso, así como cualquier otro documento que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, tenga establecido el Colegio.

3.- Si el solicitante procede de otro Colegio de Ingenieros Agrónomos de España, deberá aportar certificación acreditativa de haber cumplido correctamente sus deberes profesionales, con indicación de las sanciones que hayan podido ser impuestas y no rehabilitadas. Caso de concurrir alguna de estas circunstancias desfavorables, la Junta de Gobierno podrá denegar su colegiación o dejar en suspenso la solicitud de colegiación hasta que se resuelvan los compromisos pendientes con otros colegios.

4.- Los profesionales extranjeros o quienes presenten el título de Ingeniero Agrónomo expedido en el extranjero, al efectuar su solicitud de colegiación deberán aportar la documentación prevista en las disposiciones legales vigentes.

Todos los trámites necesarios para el alta, modificación o baja en los registros del Colegio se podrán realizar de forma telemática.

Artículo 5.- Aprobación o denegación de la solicitud de colegiación.

1.- Recibida la solicitud de colegiación, el Decano dará cuenta de ella en la primera reunión de la Junta de Gobierno, la cual concederá la colegiación a cuantos reúnan los requisitos establecidos.

2.- En casos de urgencia, el Decano podrá otorgar la colegiación con carácter provisional.

3.- Resuelta favorablemente la solicitud, para hacer efectiva la colegiación, el Ingeniero Agrónomo deberá abonar la cuota de incorporación colegial establecida por la Junta de Gobierno. Se eximirá del pago de la cuota de entrada a los que soliciten la colegiación dentro del año, a partir de la fecha de terminación de la carrera.

4.- Cumplidos todos los trámites de colegiación, el Colegio comunicará cada alta, modificación o baja, de forma inmediata al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España para su conocimiento, a efectos de ejercer la profesión en todo el territorio nacional y de su incorporación al Registro General.

Artículo 6: Ejercicio de la profesión.

Los Ingenieros Agrónomos cuya residencia o domicilio profesional, único o principal radique en la provincia de Albacete, que deseen ejercer la profesión, deberán estar colegiados en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete. Esta colegiación faculta para ejercer la profesión en todo el territorio nacional.

Artículo 7: Derechos de los colegiados.

La incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete confiere los derechos y obligaciones recogidos en los presentes Estatutos. El Colegio protegerá y defenderá a sus colegiados en el ejercicio legítimo de la profesión.

Todos los ingenieros agrónomos son iguales en los derechos y obligaciones establecidos en este capítulo.

Todos los colegiados tendrán los siguientes derechos:

1.- Ejercer la profesión a que les habilita su título en todo el territorio nacional, en régimen de libre competencia con arreglo a la legislación y a los presentes Estatutos.

2.- Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios y prestaciones que éste tenga establecidos, en la forma y condiciones fijadas al efecto.

3.- Tomar parte en las deliberaciones y votaciones previstas en estos Estatutos; en particular el derecho de sufragio para la elección de los cargos y miembros de los órganos de gobierno, de acuerdo con estos Estatutos.

4.- Formar parte de los órganos de gobierno.

5.- Remover a los titulares de los órganos de gobierno, mediante voto de censura, de acuerdo con estos Estatutos.

6.- Recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos o intereses profesionales, colegiales o de la Corporación.

7.- Llevar a cabo los trabajos profesionales que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que les correspondan con arreglo a turnos previamente establecidos.

8.- Promover actuaciones de los órganos de gobierno.

9.- Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

10.- Interponer los recursos legalmente procedentes.

11.- Ser representados y ayudados por la Junta de Gobierno y la asesoría jurídica cuando necesiten presentar reclamaciones a las autoridades, a la Administración, Tribunales y particulares, en relación con el ejercicio de la profesión, debiendo correr a cargo del colegiado interesado los gastos y costas que estos procedimientos ocasionen.

12.- Cuantos se les reconocen en los presentes Estatutos.

Artículo 8: Deberes de los colegiados.

Todos los colegiados tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos, así como los acuerdos que se adopten por la Junta de Gobierno o Junta General.
- 2.- Observar, en los trabajos profesionales, cuantos preceptos y normas establezcan las disposiciones legales correspondientes y aquellas otras encaminadas a mantener y elevar la dignidad, prestigio, decoro y ética profesional, dentro del espíritu que dimana de los presentes Estatutos y del código deontológico vigente.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas colegiales ordinarias, extraordinarias, derramas o de cualquier otro orden, de pago obligado en la forma, tiempo y cuantía que se tenga establecido.
- 4.- Notificar al Colegio el cambio de residencia o domicilio profesional único o principal.
- 5.- Denunciar ante el Colegio a quienes ejerzan la profesión de Ingeniero Agrónomo sin poseer el título que para ello les autoriza, así como a los que aun teniéndolo no cumplan la legalidad vigente y a los que, siendo colegiados, falten a las obligaciones que como tales contraigan.
- 6.- Someterse, en las cuestiones de carácter profesional que se susciten entre los Ingenieros Agrónomos, al arbitraje y conciliación del Colegio.
- 7.- Cumplir, con respecto a los órganos directivos del Colegio, los deberes de disciplina y respeto, y con respecto a los colegiados, los de armonía profesional.
- 8.- Obtener el visado de los trabajos profesionales cuya materia principal sea la de Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos y sean de visado obligatorio en base al artículo 2 del Real Decreto 1000/10, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, o sean de visado voluntario a petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúan como tales, en base al artículo 13 de la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales. El profesional podrá presentar sus trabajos en cualquier colegio de ingenieros agrónomos de cualquier demarcación.

La presentación de documentos y trabajos profesionales en Colegios de Ingenieros Agrónomos diferentes al de la provincia de Albacete, habrá de atenerse a las normas que en el régimen de reciprocidad se establezcan, y los colegios podrán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa previstos en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

Artículo 9: Pérdida de la cualidad de colegiado.

La cualidad de colegiado se pierde:

- 1.- A petición propia solicitada por escrito al Decano del Colegio, siempre que no se tengan obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.
- 2.- A causa de sanción disciplinaria por incumplimiento de los deberes colegiales, a tenor de los dispuestos en estos Estatutos.
- 3.- Cuando, transcurridos más de dos años consecutivos, y previa notificación, no se hayan abonado las cuotas periódicas de colegiado y demás cargas colegiales a las que viniera obligado. Si posteriormente solicitase el alta, el Colegio tendrá derecho a percibir el importe de las cuotas citadas.
- 4.- Por fallecimiento.
- 5.- Por incapacidad legal.
- 6.- Por cambio de residencia o domicilio profesional, único o principal, al ámbito territorial de otro Colegio.

Artículo 10: Atribuciones.

Las competencias y atribuciones profesionales de los colegiados de número en el ejercicio libre de la profesión, serán los que correspondan con arreglo a las disposiciones legales vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo.

Capítulo III. Ambito y Funciones del Colegio

Artículo 11: Ámbito territorial.

El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete, desarrolla su actuación dentro del territorio de la provincia de Albacete y su sede radica en la ciudad de Albacete, C/ Rosario, 3-6º H, pudiendo ser modificada por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 12: Alteración del ámbito territorial del Colegio.

1.- El ámbito territorial del Colegio podrá ser alterado por fusión o absorción con uno o más colegios.

2.- La fusión o absorción se iniciará por acuerdo adoptado por las Juntas Generales de los colegios a que afecte -aprobado respectivamente por mayoría absoluta de los colegiados de número de cada uno de éstos- o bien por solicitud suscrita por mas del 50 por 100 de los colegiados pertenecientes a cada uno de los colegios afectados. Dichos acuerdos, o en su caso las solicitudes, serán elevados a la Administración Pública competente para su resolución.

Artículo 13: Fines y funciones.

Son fines esenciales del Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

Son funciones generales del Colegio al servicio de estos fines, y al amparo de la legislación vigente sobre colegios profesionales, la ordenación del ejercicio profesional, la representación y defensa de la profesión y de sus miembros, el servicio a los colegiados y la autoorganización, y se enumeran a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

Ordenación del Ejercicio Profesional:

- a) Llevar el registro de todos sus miembros, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán al menos los siguientes datos: nombres y apellidos de los profesionales colegiados, título, fecha de alta, domicilio profesional y de residencia. El Colegio ofrecerá a los consumidores y usuarios acceso gratuito al registro de colegiados a través de su ventanilla única. El colegio facilitará a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones públicas, de conformidad con las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente.
- b) El registro de las sociedades profesionales con domicilio social en el ámbito territorial del Colegio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Profesionales.
- c) La vigilancia de la actividad profesional para que ésta se someta, en todo caso, a la ética y dignidad de la profesión y al debido respeto a los derechos de los ciudadanos.
- d) El ejercicio, en el orden profesional y colegial, de la potestad disciplinaria en caso de incumplimiento de las prescripciones legales o deontológicas.
- e) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y el Real Decreto 1000/10, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- f) La vigilancia del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio profesional, las normas estatutarias y corporativas, y demás resoluciones de los órganos colegiales.
- g) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- h) Adoptar las medidas conducentes a evitar los actos de competencia desleal que se produzcan entre los colegiados.
- i) La intervención en vía de conciliación o arbitraje, a petición de las partes, en cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre profesionales.
- j) La elaboración y puesta a disposición de los colegiados de un modelo de presupuesto por trabajos profesionales o nota de encargo, que los profesionales podrán presentar a sus clientes.
- k) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados, así como sobre las sanciones firmes que les hubieran impuesto y las peticiones de comprobación, inspección o investigación sobre aquellos, que les formulen las autoridades competentes de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

De representación y defensa de la profesión y de sus colegiados:

- a) Ejercer, en su ámbito, la representación institucional exclusiva y defensa de la profesión de Ingeniero Agrónomo cuando esté sujeta a colegiación obligatoria para alguna de las modalidades de su ejercicio, ante las Administraciones públicas, los tribunales y demás poderes públicos, así como ante cualesquiera instituciones, entidades y particulares.
- b) Actuar ante los juzgados y tribunales en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, con la legitimación que la ley les otorga, y hacerlo bien en representación, bien en sustitución procesal de sus miembros.
- c) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cualesquiera cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente, así como, con carácter general, emitir informes o dictámenes en el ámbito de su competencia.
- d) Informar, con arreglo a las normas reguladoras, de los proyectos de disposiciones normativas que regulen o afecten directamente a las condiciones generales de las funciones profesionales.
- e) Cooperar en la mejora de la enseñanza e investigación de la profesión, para lo que podrá crear instituciones científicas, educativas o culturales, o colaborar con ellas.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudio, informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión y mantener permanente contacto con éstos, en los términos que determinen las disposiciones reguladoras de tales materias.
- g) Participar en los consejos, organismos consultivos, comisiones y órganos análogos de las Administraciones públicas y de las organizaciones, nacionales o internacionales, cuando sea requerido para ello.
- h) Establecer y mantener relaciones e intercambios con organismos de carácter técnico, científico o profesional, nacionales o extranjeros, dedicados a actividades que tengan afinidad con los fines y las funciones del colegio.
- i) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones públicas, de conformidad con la legislación sobre procedimiento administrativo, y colaborar con ellas mediante la realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serles solicitadas o acuerde formular por iniciativa propia.
- j) Realizar peritajes, bien por cuenta propia, bien a petición de los colegiados, de las Administraciones, de los juzgados y tribunales o de otras entidades públicas y privadas.
- k) Desarrollar otras funciones que redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.
- l) Atender las quejas o reclamaciones presentadas por sus colegiados.

De servicio:

- a) La resolución mediante laudo, con arreglo a la legislación vigente sobre arbitrajes, de los conflictos y discrepancias que le fueran sometidos.
- b) La organización de actividades y servicios de interés para los colegiados de índole profesional, formativa, cultural, médico-profesional, asistencial, de previsión y otros análogos, o la colaboración, en su caso, con instituciones de este carácter.
- c) El asesoramiento y la organización de cursos de formación continuada y especialización.
- d) La colaboración y participación en la creación de un sistema de cobertura de responsabilidades civiles contraídas por los profesionales en el desempeño de su actividad.
- e) Velar por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios. A estos efectos, dispondrá de un servicio de atención a aquellos, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses. Las quejas y reclamaciones podrán presentarse por vía electrónica y a distancia. El colegio resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para sancionar, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión según corresponda.

De autoorganización:

- a) Aprobar sus propios Estatutos, previo informe del Consejo General.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior en desarrollo y aplicación de sus Estatutos.
- c) Aprobar y ejecutar sus presupuestos.

Artículo 14: Visado de los trabajos.

1. El colegio visará los trabajos profesionales que se presenten, cuando estén incluidos en el artículo 2 del Real Decreto 1000/10, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, y los que se presenten para ser visados a petición

expresa de los clientes, incluso las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, en base al artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

2. No están sujetos a visado aquellos trabajos que sean objeto de informe de la oficina supervisora de proyectos, u órgano equivalente, de la Administración Pública correspondiente. Del mismo modo, las administraciones públicas contratantes podrán eximir del visado a aquellos trabajos objeto de un contrato del sector público que no se encuentren en el supuesto anterior, cuando a través de sus procesos de contratación, de conformidad con las normas que lo regulan, realicen la comprobación de la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo y de la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, de acuerdo con la normativa aplicable.

3. El visado es un acto de control profesional que comprenderá, como mínimo, la comprobación de los siguientes extremos:

- a) La identidad, habilitación legal y colegiación del profesional.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo de que se trate.

En todo caso el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que asume el Colegio.

4. El visado no comprenderá en ningún caso los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

5. La responsabilidad colegial derivada del ejercicio de la función de visado colegial, así como el coste económico de los visados y su publicidad, se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

6. En las actividades profesionales que se sometan a visado colegial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.g) y 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, éste podrá expedirse también a favor de la sociedad profesional

7. El reglamento de régimen interno o normas del colegio detallará en su caso el procedimiento a que ha de sujetarse el ejercicio de la función de visado, que podrá tramitarse por vía telemática.

Artículo 15: Control de calidad.

El Colegio podrá establecer servicios de carácter voluntario a disposición de los ingenieros agrónomos para el control de calidad de los trabajos profesionales. Estos servicios se regirán por las normativas propias de la homologación oficial que, en su caso, obtengan y las demás condiciones que se determinen en las correspondientes normas corporativas.

Artículo 16: Ejercicio profesional bajo forma societaria.

1. Los ingenieros agrónomos podrán ejercer su profesión conjuntamente con otros colegiados, bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en Derecho. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas. Cuando la actividad profesional se desarrolle bajo forma societaria en los términos previstos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales, quedará sujeta a ésta.

2. Las sociedades profesionales se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos donde tengan su domicilio social.

3. Los Colegios comunicarán al Consejo General todas las inscripciones practicadas a los efectos de su anotación en el registro central de sociedades profesionales. El Consejo General, en el marco de las obligaciones de asistencia recíproca que recoge la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativo a los servicios en el mercado interior, y en los términos previstos en ésta, facilitará a las autoridades competentes la información que éstas le demanden sobre las sociedades inscritas en el mismo.

4. La inscripción de la sociedad profesional en el Registro colegial correspondiente supone la incorporación de la Sociedad al Colegio y su sujeción a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los presentes Estatutos Generales atribuyen a los Colegios sobre los profesionales incorporados a los mismos.

5. Los Registros colegiales de sociedades profesionales se regirán por las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Profesionales y los presentes Estatutos Generales y, en desarrollo de éstos, por la normativa común aprobada por el Consejo General

Artículo 17: Sociedades profesionales.

1. La sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales será titular de los derechos y deberes que reconoce el capítulo II de estos Estatutos, con excepción de los derechos electorales y de participación en órganos colegiales que se reservan exclusivamente a los colegiados personas físicas.

2. Asimismo, la sociedad profesional debidamente inscrita podrá utilizar los servicios colegiales en las mismas condiciones que los ingenieros agrónomos colegiados

Artículo 18: Recursos ordinarios.

Fundamentalmente, los recursos ordinarios del Colegio para la debida atención de sus fines y funciones corporativas, son los siguientes:

1.- Las cuotas de incorporación colegial, así como las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias, incluidas las derramas. Las cuotas de percepción periódica y las de incorporación colegial que no superarán los costes asociados a la inscripción, serán fijadas por la Junta de Gobierno. Las derramas y cuotas de carácter extraordinario serán aprobadas por la Junta General.

2.- Los costes de visado de trabajos, fijados por la Junta de Gobierno y que serán razonables, no abusivos ni discriminatorios, y que se harán públicos previa aprobación de la Junta de Gobierno.

3.- Los productos, rentas e intereses de los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.

4.- Los derechos que corresponda percibir al Colegio por expedición de certificaciones, dictámenes, informes, asesoramiento y la prestación de otros servicios, los cuales serán fijados por la Junta de Gobierno.

5.- Los que se obtengan por la venta de publicaciones e impresos.

Capítulo IV. De los Recursos Económicos del Colegio

Artículo 19: Recursos extraordinarios.

Los recursos extraordinarios del Colegio estarán constituidos por:

1.- Las subvenciones, donativos, herencias o legados que se otorguen por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Oficiales, entidades públicas o privadas y particulares.

2.- El producto de enajenación de sus bienes, acordado en Junta General.

3.- Los que, por cualquier otro concepto, procedan legalmente.

Capítulo V. Organización del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete

Artículo 20: Organización.

El Colegio estará regido y administrado por la Junta General y por la Junta de Gobierno, formadas por colegiados de número.

Artículo 21: Junta General.

1.- La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio; forman parte de ella la totalidad de los colegiados no suspendidos en el ejercicio de sus derechos corporativos.

2.- Los acuerdos de la Junta General obligan a todos los colegiados.

Artículo 22: Funciones de la Junta General.

Corresponden a la Junta General las siguientes funciones:

1ª) El conocimiento y aprobación de la Memoria o Informe anual que la Junta de Gobierno le someterá resumiendo su actuación y la de los demás Órganos y comisiones del Colegio, así como la información sobre los acontecimientos profesionales de mayor relieve.

2ª) La aprobación de presupuestos, balances y gastos extrapresupuestarios, así como de las cuotas extraordinarias.

3ª) La aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio y del Reglamento de Régimen Interior, si procede, elaborado por la Junta de Gobierno.

4ª) La promoción y organización de servicios colegiales y de previsión.

5ª) La decisión y discusión de cuantos asuntos se les sometan a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados de número no inferior al 10 por ciento de los colegiados y siempre que este número no sea inferior a los 10 colegiados.

6ª) La aprobación de la moción de censura, si procede, sobre la actuación de cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

7ª) El acuerdo sobre la disposición o enajenación de bienes.

8ª) El nombramiento de colegiados de honor, así como la propuesta al Organismo competente de otro tipo de distinciones.

9ª) Acordar la expulsión de colegiados que hayan sido sancionados por faltas muy graves.

10ª) Todas las demás atribuciones que no hayan sido expresamente conferidas a otros órganos.

Artículo 23: Reuniones de la Junta General.

1.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año: a) Una en el primer semestre, en la que en el orden del día se incluirá obligatoriamente tanto la aprobación de balances del ejercicio anterior, como la información en general sobre la marcha del Colegio, en la que se incluirá la relación de altas y bajas; b) Otra reunión se realizará obligatoriamente en el último trimestre del año, en la que con carácter obligatorio se procederá al examen y aprobación, si procede, del presupuesto para el ejercicio siguiente, así como la proclamación, en su caso, de candidatos electos a la Junta de Gobierno.

2.- La Junta General se reunirá con carácter extraordinario

a) A propuesta del Decano.

b) A propuesta de la mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno.

c) Cuando se pretenda modificar los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

d) Cuando lo solicite con su firma un número de colegiados no inferior al 10 por 100 del total de colegiados. Esta reunión de la Junta General, tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de entrada de la petición en el Registro del Colegio.

3.- Todas las reuniones de la Junta General deberán ser anunciadas, a través de la Ventanilla Única, mediante notificación individual, con un plazo mínimo de diez días hábiles.

En aquellos casos en que, a juicio de la Junta de Gobierno, la urgencia de los temas a tratar lo requiera, ésta podrá convocar la Junta General en un plazo mínimo de cinco días hábiles.

4.- La Junta General se constituirá de acuerdo con lo especificado en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

5.- La Junta General celebrará sus sesiones presididas por el Decano y en su ausencia por el Decano accidental previsto en el artículo 28 de estos Estatutos. En caso de ausencia de ambos, será presidida por el vocal de la Junta de Gobierno de más antigua colegiación de entre los presentes.

6.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos de los colegiados presentes o representados.

7.- Los acuerdos de la Junta General serán adoptados en votación a mano alzada; se realizará votación secreta siempre que afecte a personas, cuando así lo determine el Decano o cuando lo solicite el diez por ciento de los colegiados presentes o representados.

8.- En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

9.- Desde la fecha en que se realice la convocatoria y durante el horario de oficina estarán a disposición de los colegiados, en la Secretaría del Colegio, los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta General convocada, así como el documento de acta de la reunión anterior.

Artículo 24: Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Junta General y asume la dirección y administración del Colegio, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

2.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Decano, el Secretario, el Interventor, y tres vocales. Uno de los cargos de vocal podrá reservarse a colegiados que no se encuentren en activo en el ejercicio de la profesión.

3.- Los miembros de la Junta de Gobierno, Comisión Permanente y otras comisiones lo serán a título gratuito, aunque no oneroso.

Artículo 25: Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes funciones

1.- La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos colegiales, de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

2.- La representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultades para delegar y apoderar.

3.- La emisión de informes en los casos establecidos en la normativa vigente o cuando sea requerido el Colegio para que exprese su opinión.

4.- La designación de las comisiones o ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes y estudios, laudos o arbitrajes, así como el establecimiento de los correspondientes turnos y la designación de representantes del Colegio en Tribunales, Jurados y otros.

5.- La propuesta a la Junta General de la Memoria elaborada según el artículo 11 de la Ley de Colegios Profesionales, los presupuestos y cuanto concierne a la gestión económica del Colegio.

6.- Vigilar el desarrollo de la gestión económica y presupuestaria del Colegio.

7.- Nombrar los representantes de la Junta de Gobierno ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España.

8.- Nombrar y separar el personal administrativo del Colegio.

9.- Aprobar las altas y bajas de colegiados de número y las propuestas de colegiados de honor, notificándolo al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España.

10.- Acordar la celebración de las reuniones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias.

11. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno y designar provisionalmente, en su caso, a los colegiados que cubran las vacantes que se produzcan en su composición. Designar a los componentes de la Mesa Electoral.

12.- Adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.

13.- Velar por la buena conducta profesional e incoar y resolver los oportunos expedientes disciplinarios.

14.- La propuesta de la moción de censura a cualquier miembro de la Junta de Gobierno, que implicará, en caso de prosperar, la elevación de la misma a la Junta General.

15.- Elaborar la propuesta de Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

16.- Todas las demás atribuciones que se le asignen en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 26: Reuniones de la Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre, cuantas veces estime necesario el Decano y cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus componentes, quienes expresaran las razones de solicitud de la reunión en escrito dirigido al Decano.

2.- Los componentes de la Junta de Gobierno podrán delegar su voto en otro miembro de la misma, pero cada miembro no podrá tener más de una delegación de voto.

3.- Todas las reuniones de la Junta de Gobierno deberán ser convocadas, a través de la Ventanilla Única, con cinco días de anticipación como mínimo, adjuntándose el Proyecto de Acta de la reunión anterior. En el caso en que se solicite la reunión por una tercera parte de los componentes de la Junta de Gobierno, la reunión tendrá lugar dentro de los quince días siguientes desde la fecha de entrada de la petición en el Registro del Colegio.

4.- Las decisiones de la Junta de Gobierno serán aprobadas por mayoría simple. En caso de empate en la votación, el Decano dispondrá de voto de calidad.

5.- No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, excepto en los casos previstos en la Ley.

6.- La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones presididas por el Decano y en su ausencia por el Decano accidental previsto en el artículo 25 de estos Estatutos. En el caso de ausencia de ambos, será presidida por el vocal de más antigua colegiación de entre los presentes.

Artículo 27: Comisiones Delegadas.

1.- Por acuerdo de la Junta General o de la Junta de Gobierno, se podrán constituir comisiones que actúen sobre áreas específicas de trabajo. Estas comisiones tienen como función desarrollar las actividades que se les ha encomendado, asesorar e informar de su actividad al órgano que las ha creado.

2.- Para conseguir la mayor continuidad y eficacia en sus funciones, la Junta de Gobierno estará asistida por la Comisión Permanente, constituida por el Decano, el Secretario, que lo será de la Comisión, el Interventor y un vocal designado por la Junta de Gobierno.

3.- La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea convocada, a través de la Ventanilla Única, por el Decano, lo soliciten al menos dos de sus componentes, o cuando estando presentes todos sus miembros, así lo acuerden.

4.- La Comisión Permanente entenderá de los asuntos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno, así como de aquellos que sean de notoria urgencia, dando cuenta de lo actuado a ésta, en la reunión inmediata posterior.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.

Artículo 28: Decano.

- 1.- Corresponde al Decano la presidencia y representación oficial del Colegio en todas sus relaciones con las Autoridades, Administraciones Públicas, Tribunales de Justicia, Entidades y personas físicas, sin perjuicio de que en casos concretos pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, encomendar dichas funciones a determinados colegiados o comisiones constituidas al efecto.
- 2.- El Decano presidirá las reuniones de la Junta General, Junta de Gobierno, Comisión Permanente, y, todas las comisiones a las que asista, en las que dirigirá las deliberaciones. Asimismo, le corresponde la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y Junta de Gobierno, así como la ejecución de los acuerdos con el Consejo General.
- 3.- Se le considerará investido de facultades para requerir a los que sean denunciados, para que cesen en su actuación e instruir el oportuno expediente de comprobación, terminado el cual y comprobada la denuncia, la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, entablará las actuaciones legales que correspondan.
- 4.- En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Decano accidental, designado por el propio Decano, entre los componentes de la Junta de Gobierno y en defecto de ambos, por el vocal de más antigüedad en el cargo.
- 5.- El Decano podrá proponer a la Junta de Gobierno la designación provisional de miembros para cubrir las vacantes producidas, hasta que se realice la elección correspondiente.
- 6.- El Decano podrá autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se realicen y los talones o cheques para retirar cantidades, así como otras formas de pago de las cantidades que corresponda satisfacer por el Colegio.
- 7.- El Decano del Colegio tendrá el tradicional tratamiento de Ilustrísimo Señor.
- 8.- Ejercerá cuantas otras funciones no estén especialmente atribuidas a los demás componentes de la Junta de Gobierno.

Artículo 29: Secretario.

- 1.- Corresponde al Secretario del Colegio:
 - 1ª.- Preparar la relación de asuntos que hayan de servir al Decano para determinar el orden del día de cada convocatoria.
 - 2ª.- Redactar las actas de las reuniones de las Juntas, General y de Gobierno, así como de la Comisión Permanente.
 - 3ª.- Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada.
 - 4ª.- Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos al Decano.
 - 5ª.- Ejercer la jefatura del personal necesario para la realización de las tareas colegiales.
 - 6ª.- Velar por el cumplimiento de las decisiones del Decano, los acuerdos de las Juntas, General y de Gobierno, y de la Comisión Permanente.
 - 7ª.- Visar los trabajos profesionales, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.
 - 8ª.- Llevar los libros de Actas de las reuniones y llevar el control de los visados.
 - 9ª.- Convocar, por orden del Decano, las reuniones de las Juntas General y de Gobierno, así como de la Comisión Permanente.
 - 10ª.- Redactar y organizar todo tipo de comunicaciones de las Juntas General y de Gobierno, así como de la Comisión Permanente.
 - 11ª.- Mantener actualizada la relación de colegiados.
 - 2.- En los casos de ausencia o enfermedad o impedimento de cualquier clase, será sustituido por el Vocal de la Junta de Gobierno de más reciente colegiación.
 - 3.- En el desarrollo de sus funciones podrá estar auxiliado por el Secretario Técnico y en su caso por el personal adscrito a los servicios administrativos del Colegio.
-

Artículo 30: Interventor.

Corresponde al Interventor del Colegio:

- 1.- Preparar los proyectos de presupuestos, estado de cuentas y balances.
- 2.- Intervenir las actividades económicas del Colegio.
- 3.- Fiscalizar la gestión económica, inspección y control regular de la contabilidad del Colegio.
- 4.- Autorizar los talones o cheques y otras formas de pago de las cantidades que corresponda satisfacer al Colegio.
- 5.- En el desarrollo de sus funciones podrá estar auxiliado por el Secretario Técnico y en su caso por el personal adscrito a los servicios administrativos del Colegio.

Artículo 31: Vocales.

Los vocales que forman parte de la Junta de Gobierno, tienen las siguientes funciones:

- 1.- La gestión de los asuntos que le sean encomendados, por el Decano o por la Junta de Gobierno.
- 2.- Formar parte de las Comisiones que se constituyan según lo establecido en el artículo 25.
- 3.- Sustituir al Decano o al Secretario, según se dispone en los artículos 28 y 29, de estos Estatutos.

Artículo 32: Secretario Técnico.

- 1.- El Secretario Técnico del Colegio es un cargo profesional y de gestión, que deberá ser desempeñado obligatoriamente por un Ingeniero Agrónomo colegiado en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete; será seleccionado y nombrado por la Junta de Gobierno.
- 2.- Corresponden al Secretario Técnico las siguientes funciones:
 - 1ª.- Sustituir al Secretario en las funciones que le sean encomendadas, en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo las funciones que, por delegación y por escrito le delegue el Secretario.
 - 2ª.- Ejercer la organización material de los servicios administrativos y técnicos del Colegio.
 - 3ª.- Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Decano o el Secretario.
 - 4ª.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, siempre que sea convocado.

Capítulo VI. Régimen Electoral

Artículo 33: Duración de los cargos y sistema electivo.

- 1.1.- La duración de todos los cargos será de 4 años. Todos los cargos podrán ser reelegidos hasta alcanzar un máximo de ocho años consecutivos.
- 1.2.- Cada dos años se convocarán elecciones para cubrir, alternativamente, las ternas de Decano, Secretario e Interventor y la de los tres vocales.
- 2.- Los cargos de Decano, Secretario, Interventor y Vocales serán de libre elección por votación de la totalidad de los colegiados de número.
- 3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán cubiertas en forma reglamentaria, en el plazo máximo de dos meses, pudiendo ser cubiertas de forma provisional por la Junta de Gobierno, que designará a los colegiados que deban sustituir temporalmente a los cesantes a propuesta del Decano.

Al cubrirse cualquiera de estos cargos por elección, la duración en el cargo alcanzará solamente hasta las próximas elecciones, en las que de acuerdo con el calendario de elecciones hubiese tenido que renovarse el cargo.

Artículo 34: Condiciones para ser elegible.

1.- Para todos los cargos, el colegiado debe estar al corriente de sus obligaciones con el Colegio y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

2.- Para ser candidato al cargo de Decano, es necesario haber estado colegiado de forma ininterrumpida como mínimo durante los últimos cinco años.

3.- Para ser candidato a los cargos de Secretario e Interventor, es necesario haber estado colegiado de forma ininterrumpida como mínimo durante los últimos tres años. Para Vocales tendrá que llevar perteneciendo al Colegio durante dos años.

Artículo 35: Convocatoria.

1.- La convocatoria de elecciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno; el Secretario dirigirá una circular a todos los colegiados informando de los cargos para los que se convoca el proceso electoral, estableciendo un plazo mínimo de veinte días naturales para la presentación de candidaturas, a contar desde el día siguiente al de la notificación. En la misma circular se informará sobre las condiciones para el desarrollo de las elecciones y se incluirá el calendario electoral.

2.- Al formular la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno designará la Mesa Electoral.

Artículo 36: Mesa Electoral.

1.- Designada por la Junta de Gobierno, la Mesa Electoral, tendrá como misión llevar a término todo el proceso electoral, vigilar el exacto cumplimiento de los plazos previstos, resolver los recursos que se presenten y suscribir las actas.

2.- Estará constituida como mínimo por tres colegiados, que no serán candidatos a la elección, de los que al menos uno deberá ser miembro de la Junta de Gobierno, salvo que todos sus componentes sean candidatos. Presidirá la Mesa el miembro de la Junta de Gobierno, en otro caso, el colegiado más antiguo de entre los designados. De cada uno de los componentes de la Mesa Electoral se designará el correspondiente suplente.

3.- La Mesa Electoral se constituirá en el plazo de siete días naturales, desde la fecha de designación por la Junta de Gobierno.

Artículo 37: Admisión de candidaturas.

Cualquier colegiado que reúna las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 34, podrá presentar por escrito su candidatura a los cargos de Decano, Secretario, Interventor y Vocal, con indicación del cargo concreto. La candidatura será admitida por la Mesa Electoral, siempre que el colegiado sea propuesto por el número de colegiados que después se indica, haciendo manifestación expresa de su aceptación del cargo para el caso de resultar elegido.

a) Para la admisión de la candidatura de Decano, se requiere haber sido propuesto por un número no inferior a veinte colegiados o al 20 por ciento cuando el Colegio no llegue a la cifra de cien colegiados.

b) Para la admisión de la candidatura de Secretario e Interventor se requiere haber sido propuesto al menos por diez colegiados o al 10 por ciento cuando el colegio no llegue a la cifra de cien colegiados.

c) Para la admisión de la candidatura de Vocal se requiere haber sido propuesto al menos por cinco colegiados.

Artículo 38: Proclamación de candidatos.

1.- En el día y hora establecidos como plazo límite para la presentación de las candidaturas, la Mesa Electoral, después de comprobar las solicitudes presentadas, aprobará la relación de candidatos que reúnen las condiciones de elegibilidad, levantando Acta en la que se harán constar motivadamente, si procediera, los fundamentos de exclusión de las candidaturas no admitidas.

2.- En el momento en que sea adoptada la resolución de admisión de candidaturas por la Mesa Electoral, se exhibirá en el tablón de anuncios del Colegio y se comunicará a cada uno de los solicitantes, quienes dispondrán de

un plazo de cuarenta y ocho horas para la presentación de alegaciones ante la Mesa Electoral. Si se presentaran alegaciones, la Mesa Electoral resolverá en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

3.- La lista definitiva con la relación de candidatos será remitida a todos los colegiados, confirmando las condiciones de su desarrollo, la fecha y el horario en que tendrá lugar la votación, que no será antes de transcurridos quince días naturales desde la proclamación de candidatos. La propaganda electoral, que podrá iniciarse una vez proclamados los candidatos, cesará veinticuatro horas antes del día señalado para la votación.

4.- Cada candidato podrá designar a un colegiado, como representante ante la Mesa Electoral, que tendrá derecho a asistir a los actos electorales y formular, en su caso, las observaciones y reclamaciones que procedan.

5.- Si para ocupar alguno de los cargos vacantes no se presentase más que un solo candidato, se hará su designación directamente, sin necesidad de votación, ni escrutinio.

Artículo 39: Desarrollo de la votación.

1.- La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará por votación libre, directa, igual y secreta, en la que podrán participar todos los colegiados, en el día y el horario señalado en el calendario electoral y en presencia de la Mesa Electoral. Para la votación se utilizarán las papeletas y sobres facilitados por el Colegio.

2.- Los colegiados podrán votar personalmente, previa identificación, entregando las papeletas a la Mesa Electoral, para que en su presencia sean introducidas en la urna prevista al efecto.

3.- Aquellos colegiados que no depositen el voto personalmente el día de la votación, podrán hacerlo anticipadamente por cualquier medio a la Secretaría del Colegio. El procedimiento para garantizar la fiabilidad y el secreto de los votos emitidos por este sistema, será regulado por la Mesa Electoral. Todos los sobres remitidos para la votación deberán tener entrada en el Colegio antes de iniciarse el acto electoral y serán custodiados, garantizando el secreto, por la propia Mesa Electoral.

Artículo 40: Escrutinio.

1.- Se llevará a cabo públicamente al finalizar el período de votación. Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas; las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto, o las que a juicio de la Mesa Electoral resulten ilegibles o infundan dudas justificadas del nombre del candidato votado.

2.- El desarrollo de la votación y el resultado del escrutinio quedarán reflejados en el Acta correspondiente que, después de la firma por los miembros de la Mesa Electoral, se hará pública de forma inmediata a la finalización del escrutinio.

3.- Los candidatos dispondrán de un plazo de siete días para la presentación de alegaciones ante la Mesa Electoral, sobre el desarrollo de las elecciones. Si se presentaran alegaciones, la Mesa Electoral resolverá en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 41: Toma de posesión.

1.- Los colegiados que hayan sido elegidos tomarán posesión del cargo en la primera reunión de la Junta de Gobierno posterior a la Junta General del último semestre, siguiendo en funciones los cesantes hasta ese día.

2.- Los nombramientos serán comunicados al Registro de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España.

Capítulo VII. Régimen de Honores, Premios y Distinciones

Artículo 42.- Colegiados de honor.

El título de «Colegiado de honor» podrá otorgarse a la persona que haya rendido servicios destacados al Colegio o a la profesión, sea o no Ingeniero Agrónomo, mediante propuesta razonada de la Junta de Gobierno elevada a la Junta General que, en su caso, deberá aprobarla por mayoría.

El título de colegiado de honor confiere a las personas que lo hayan obtenido, el derecho de pertenecer al Colegio, sin estar obligado a pagar los derechos de incorporación ni las cuotas periódicas.

Artículo 43: Premios y distinciones.

La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá regular la concesión de premios y distinciones, tanto entre los Ingenieros Agrónomos colegiados, como a otras personas que reúnan los méritos o cualidades reglamentadas

Capítulo VIII. Régimen Jurídico de los Actos Corporativos

Artículo 44: Actas.

1.- De cada sesión de las Juntas, General y de Gobierno, se levantará Acta en la que se hará constar lugar, fecha y horas en que comienza y termina, nombre y apellidos de los asistentes, los puntos principales de deliberación, forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas se podrán aprobar: al finalizar cada sesión, en la reunión siguiente del mismo órgano o mediante la designación de dos interventores en cada sesión, con facultades para llevar a cabo la aprobación de las mismas en un plazo no superior a quince días hábiles siguientes a su celebración

3.- Las Actas serán firmadas, en todas sus hojas, por el Secretario, con el visto bueno del Decano; posteriormente serán debidamente archivadas, con registro en el Libro correspondiente, custodiado por el Secretario.

4.- Los acuerdos de ejecución urgente deberán redactarse al final de la reunión en que se tomen, ser sometidos a la Junta para que una vez aprobada la redacción sea certificada por el Secretario, con el visto bueno del Decano, para que la resolución pueda ser ejecutada. La redacción aprobada será trasladada al Acta.

Artículo 45: Régimen Jurídico.

1.- El Régimen Jurídico de los actos y resoluciones del Colegio, plazos, y recursos contra los mismos será el previsto en la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Colegios Profesionales de Castilla- La Mancha, siendo asimismo supletoria en su aplicación la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Contra los actos y resoluciones dictados por los órganos del Colegio y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o que produzcan indefensión, sujetos a Derecho Administrativo cabrá interponer recurso de alzada ante el correspondiente Consejo de Colegios de Castilla- La Mancha si hubiese sido creado, y en su defecto ante el Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.

3.- Contra Las Resoluciones de estos recursos que agotan la vía administrativa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

4.- Los actos y resoluciones sujetos a Derecho Administrativo del Consejo de Colegios de Castilla-La Mancha si se hubiere creado, y en su defecto los del Consejo General de los Colegios de Ingenieros Agrónomos, pondrán fin a la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

5.- El Régimen Jurídico de los actos presuntos del Colegio se regirá por lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Capítulo IX. Régimen Disciplinario

Artículo 46: Calificación de las faltas.

1.- Los colegiados están sujetos a la jurisdicción disciplinaria que ejerce su Junta de Gobierno, en el caso de infracción de sus deberes.

2.- Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se califican en leves, graves y muy graves.

3. - Son infracciones leves:

- a) La falta de consideración a los colegiados.
- b) La desconsideración no ofensiva hacia los miembros de la Junta de Gobierno.

4.- Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales regulados en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en las Normas Deontológicas.
- b) La realización de trabajos profesionales con omisión del visado colegial en el supuesto de que el mismo sea exigible de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.g) y 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y el artículo 2 del Real Decreto 1000/10, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- c) La realización de actos de competencia desleal en el ejercicio de la profesión, cuando hayan sido apreciados por órgano judicial en sentencia firme.
- d) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional.
- e) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los componentes de la Junta de Gobierno y hacia los demás colegiados.
- f) La realización de actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñada, o en asociación o colaboración con quienes estén afectados por la situación de incompatibilidad.
- g) La realización de actuaciones profesionales sin la debida diligencia.
- h) La falta de atención o de diligencia en el desempeño de los cargos colegiales, o el incumplimiento de los deberes correspondientes al cargo.
- i) El incumplimiento o desatención de los requerimientos de los órganos colegiales.
- j) El incumplimiento por los socios profesionales de la obligación legal de instar la inscripción de la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales.

5.- Son infracciones muy graves:

- a) El encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración en la realización de actividades propias de la profesión por quien no reúna la debida aptitud legal para ello, cuando dichas conductas hayan sido previamente apreciadas por sentencia firme,
- b) Las actuaciones profesionales constitutivas de delito, con independencia de la responsabilidad penal o civil que pudiera exigírsele.
- c) La emisión de facturas o minutas por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas.
- d) La práctica profesional bajo los efectos de drogas, alcohol o cualquier sustancia que afecte gravemente a la aptitud física o psíquica requerida para el desempeño de su cometido.

Artículo 47: Procedimiento disciplinario.

1.- El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por, la Junta de Gobierno, como órgano titular de la función disciplinaria, por propia iniciativa a petición razonada del Decano, o por denuncia firmada por un colegiado o un tercero con interés legítimo, en la que habrán de indicarse las infracciones cometidas. Previo a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación, practicado el informe previo, se ordenará el archivo de las actuaciones o la incoación de un expediente disciplinario.

2.- El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario deberá recoger la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio. El acuerdo se notificará a los interesados.

3.- La Junta de Gobierno designará de entre sus miembros un instructor que se encargará de la instrucción del expediente disciplinario. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente si no encontrara indicios de ilícito disciplinario o formulará pliego de cargos, en caso contrario. La resolución que declare el sobreseimiento del expediente disciplinario será inmediatamente notificada a los interesados.

4.- En el pliego de cargos se indicarán, con precisión, claridad y debidamente motivados, los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos, la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta y la sanción a que, en su caso, pueda ser acreedora.

5.- Se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles para que conteste por escrito y formule el oportuno pliego de descargos, aporte documentos e informaciones, proponga las pruebas que estime oportunas y concrete los medios que considere convenientes para su defensa. Podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles en derecho. El instructor practicará las que estime pertinentes entre las propuestas o las que el mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas se dejará constancia escrita en el expediente.

6.- El instructor, asistido por el letrado del colegio, formulará una propuesta de resolución, que fijará con precisión los hechos imputados al expedientado, indicará la infracción o infracciones cometidas y las sanciones que correspondan. De esta propuesta se dará traslado al interesado, al que se concederá nuevo trámite de audiencia por plazo de quince días hábiles para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho.

7.- Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el instructor dará cuenta de su actuación y remitirá la propuesta de resolución, junto con todos los documentos, testimonios, actuaciones, actos, notificaciones y demás diligencias que se hayan realizado en el procedimiento, al el órgano titular de la función disciplinaria para que ésta acuerde la resolución que estime conveniente. En la adopción de la correspondiente resolución deberá abstenerse el miembro que hubiera actuado como instructor.

8.- La resolución será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas. No podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución. En la notificación de la resolución se indicará el recurso que proceda contra ella, el órgano competente para su resolución y el plazo para su interposición.

9.- Las sanciones impuestas por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete a sus colegiados surtirán efecto en todo el territorio español.

Artículo 48: Aplicación de sanciones.

Para la calificación de la gravedad de las faltas se valorarán, en todo caso, las siguientes circunstancias:

1ª.- La importancia de la lesión causada al interés general afectado, en relación con el grado de protección social que éste merezca.

2ª.- La voluntariedad de la conducta en relación con la diligencia profesional inexcusable y el incumplimiento de las formalidades reglamentarias exigibles.

3ª.- La repercusión externa de los hechos con menoscabo del debido prestigio para la profesión o la autoridad de la corporación colegial.

4ª.- El daño o perjuicio causado a otros colegiados o a terceras personas.

5ª.- La existencia de un lucro ilegítimo posibilitado por la actuación del Ingeniero Agrónomo colegiado.

6ª.- La reincidencia o la reiteración.

Artículo 49: Sanciones.

1.- Las sanciones que pueden ser impuestas, según la gravedad de la falta o faltas, son las siguientes:

1ª Apercibimiento por oficio.

2ª Multa de hasta 300 €.

3ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses.

4ª Multa desde 301 a 6.000 €.

5ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre seis meses y un día y un año.

6ª Multa desde 6.001 a 12.000 €.

7ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre un año y un día y dos años.

2.- Cuando las infracciones sean cometidas por una sociedad profesional, se aplicarán las mismas sanciones descritas en el apartado anterior y las sanciones 2ª, 5ª y 7ª conllevarán simultáneamente la baja de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales por el mismo período de su duración.

3.- A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1ª, 2ª y 3ª descritas en el apartado primero del artículo anterior, a las graves las sanciones 4ª, 5ª, y 6ª y a las muy graves, la sanción 7ª

4.- En la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Intencionalidad manifiesta de la conducta.
- b) Negligencia profesional inexcusable.
- c) Obtención de lucro ilegítimo
- c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
- d) Daño o perjuicio grave a terceros.
- e) Hallarse en el ejercicio de cargo público o colegial al cometer la infracción, cuando prevalezca esta condición.
- f) Incurrir en conflicto de intereses.
- g) Haber sido sancionado anteriormente por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

5.- Eficacia y ejecución de las sanciones. Comunicación a autoridades competentes:

- a) Las sanciones no se ejecutarán hasta que no alcancen firmeza.
- b) Las sanciones 4ª a 7ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como, en su caso, el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.
- c) De todas las sanciones, excepto de la 1ª, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo General.

6.- El Consejo General, en el marco de las obligaciones de asistencia recíproca que impone la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativo a los servicios en el mercado interior, y en los términos de su Art. 33, comunicará a las autoridades competentes de los Estados miembros que lo soliciten motivadamente las sanciones firmes impuestas por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete a sus colegiados.

Artículo 50: Plazos de prescripción y cancelación de sanciones.

1.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2.- Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las correspondientes a infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

3.- Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde el día de la comisión de la infracción y los de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

4.- La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación colegial, expresa y manifiesta, dirigida a investigar la presunta infracción con conocimiento del interesado. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción con conocimiento del interesado interrumpirá el plazo de su prescripción.

5.- Las sanciones se cancelarán al año si la falta fuera leve, a los dos años si fuera grave y a los cuatro años si fuera muy grave. Los plazos anteriores se contarán a partir del cumplimiento efectivo de la sanción. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos.

Artículo 51: Sistema normativo.

1.- El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete se rige por las siguientes normas:

- a) La legislación básica estatal y autonómica en materia de Colegios Profesionales.
- b) Los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.
- c) Sus Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, Normas Deontológicas y demás disposiciones o acuerdos de alcance general que se adopten para el desarrollo y aplicación de las anteriores.
- d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.

2.- Los acuerdos, decisiones o recomendaciones del colegio deberán observar los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

3.- Las comunicaciones comerciales de los profesionales colegiados se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Artículo 52: Régimen jurídico.

El régimen jurídico de los órganos colegiales se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de los respectivos Colegios, que establecerán el régimen de convocatoria, sesiones y adopción de acuerdos de los distintos órganos colegiales.

Artículo 53: Ejecución de actos.

Los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en ejercicio de potestades administrativas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia. De esta regla, sólo se exceptúan las resoluciones en materia disciplinaria que se ajustarán a lo dispuesto en el Art. 49 de estos Estatutos.

Artículo 54: Invalidez.

1.- Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiados en los casos siguientes:

- a) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente.
- b) Aquellos cuyo contenido sea imposible o sean constitutivos de delito.
- c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de ras normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

2.- Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder

Artículo 55: Notificaciones.

1.- Se notificarán a los interesados los acuerdos que afecten a sus derechos o intereses. Los que supongan denegación de la colegiación o del visado de trabajos profesionales o sus encargos y los que en cualquier otra forma impliquen restricción o limitación de los derechos subjetivos, así como los que resuelvan recursos, deberán ser motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

2.- Toda notificación se practicará en el plazo máximo de diez días, a partir de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto con expresión de los recursos procedentes, del órgano ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

3.- Las notificaciones se realizarán mediante oficio, carta, telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, de la fecha y de la identidad del acto notificado, y se dirigirán al domicilio del interesado o al lugar señalado por éste para las notificaciones.

Artículo 56.- Recursos corporativos.

1.- Los actos y disposiciones del Colegio sujetos al derecho administrativo serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, una vez agotados los recursos corporativos.

2.- Los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales, excepto los adoptados por la Junta General y la Junta de Gobierno, son recurribles ante la Junta de Gobierno.

3.- Contra las resoluciones de los recursos corporativos y los acuerdos y resoluciones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, cabrá interponer recurso de alzada ante el correspondiente Consejo de Colegios de Castilla-La Mancha si hubiese sido creado, y en su defecto, ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos

4.- Contra las resoluciones de estos recursos que agotan la vía administrativa, se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa

Artículo 57.- Ventanilla única:

1.- El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Albacete dispondrá de una página Web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de esta ventanilla única, los profesionales podrán, de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio.
- d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales y poner en su conocimiento la actividad del Colegio.

2.- A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) El acceso al registro de colegiados a que se refiere el artículo 13.a) de estos Estatutos.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los Códigos Deontológicos.

3.- El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas.

Artículo 58.- Normas Deontológicas:

Las Normas Deontológicas de la profesión, que habrán de aprobarse con sujeción a lo dispuesto en la Ley sobre Colegios Profesionales, serán de público conocimiento y accesibles por vía electrónica a través de la página Web del Colegio o del Consejo General en su caso.

Disposiciones Adicionales

Primera.

El Colegio podrá disolverse por acuerdo en Junta General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto y cuya constitución válida requerirá una presencia mínima de la mitad de los colegiados. El acuerdo deberá ser aprobado mediante votación favorable de al menos las tres cuartas partes de los colegiados presentes por votación directa y secreta; la propuesta de disolución deberá comprender un proyecto de liquidación patrimonial elaborado conforme determina el Código Civil para los supuestos de partición entre socios.

La propuesta de disolución deberá ser elevada al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, para su aprobación mediante Decreto.

Disposiciones Transitorias

Primera. Vigencia de la obligación de colegiación.

En tanto no entre en vigor la ley a que se refiere la disposición transitoria tercera de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo, será requisito indispensable la incorporación al Colegio en cuyo ámbito radique su domicilio profesional único o principal.